

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03803 DE 24 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA**"

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA** con matrícula mercantil No. 354180 propiedad de la empresa **ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S** con NIT. **900998079 - 9** (en adelante **MILLAS DE VIDA** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 07 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA MILLAS DE VIDA BARBOSA – 6 DE SEPTIEMBRE 2019**"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante la "**visita de verificación del uso y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia**" llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2019, en las instalaciones de **MILLAS DE VIDA**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **MILLAS DE VIDA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) MILLAS DE VIDA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; y en segundo lugar que presuntamente **(9.2) MILLAS DE VIDA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **MILLAS DE VIDA**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS** ¹⁶, se evidenció que durante el desarrollo de la visita de verificación del uso y correcto funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), realizada el 06 de septiembre de 2019, dicho operador homologado solicitó a la mesa de servicio de la plataforma SICOV, el listado de aprendices con ingreso exitoso a la sesión donde se dictaría el módulo denominado "**FBA MECÁNICA BÁSICA 3**", la cual sería impartida en el salón "**AULA A1**" de **MILLAS DE VIDA**, en la franja horaria de 8:00 a.m. a 9:00 a.m., siendo allegada la siguiente información:

*"(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JHOAN ALBEIRO VILLAMIL RIVERA** identificado con CC: 1.026.573.932 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:*

¹⁵ Radicado No. 20195605881242 del 09 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 3 del Expediente.

¹⁶ Obrante a folios 1 al 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA**"

ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTENCIA
1	RAUL CAMACHO ALVAREZ	Aprendiz	91015080	7:55	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
2	NICOLAS FELIPE CASTILLO PÉREZ	Aprendiz	1000621497	7:56	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
3	WILDER DIAZ RUEDA	Aprendiz	1005249075	7:57	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
4	ANGELICA MARIA VEGA ESPITIA	Aprendiz	1053339581	7:57	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
5	JOSUE ANTONIO VANEGAS MORA	Aprendiz	1096223677	7:58	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
6	YADIRA ARDILA PINZON	Aprendiz	1099209184	7:58	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
7	MARIA PAULA QUIROGA DELMAR	Aprendiz	1005295282	7:59	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
8	JHOAN ALBEIRO VILLAMIL RIVERA	Instructor	1026573932	8:02	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
9	CRISTIAN ANDRÉS HERRERA BOHORQUEZ	Aprendiz	1024599284	8:03	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
10	JAIRO ANDRES VARGAS GARAVITO	Aprendiz	1051954287	8:04	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
11	LUDIN JAMID ARIZA QUIROGA	Aprendiz	91301791	8:04	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
12	CARLOS ALBEIRO CAMACHO PARDO	Aprendiz	91015495	8:05	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
13	YANDRY LISETH SALAZAR CAMACHO	Aprendiz	1101178635	8:05	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA
14	JUAN DIEGO MURCIA MENDIETA	Aprendiz	1002735872	8:06	No registra	NO SE ENCONTRO EN EL AULA

(...)"¹⁷

Al momento de realizar la verificación de la asistencia de los aprendices y al contrastarlo con el listado de ingreso exitoso, el **Consortio para CEAS y CIAS** encontró que ni el instructor, ni los aprendices se encontraban en el aula, tal y como se consignó en el informe: "[a]l momento de efectuar la verificación presencial de asistencia de los aprendices con el módulo teórico **FBA MECÁNICA BÁSICA 3**, y contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices en el sistema, se evidencia por el funcionario delegado por el consorcio, que tanto el instructor como los aprendices relacionados en la anterior lista, no se encontraban presentes en el aula (...). Por consiguiente no se logra evidenciar que el CEA estuviese impartiendo la clase anteriormente mencionada en el horario de 8:00 AM a 9:00 AM, en el Aula A1"¹⁸

Para soportar las anteriores afirmaciones, el Consorcio aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 1. Fotografía del salón "A1" donde **MILLAS DE VIDA**, impartía el módulo de "FBA MECÁNICA BÁSICA"¹⁹.

¹⁷ Obrante a folios 2 al 3 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente.

¹⁹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA"



De la anterior imagen, es posible establecer que **MILLAS DE VIDA** el día 06 de septiembre de 2019, registró en la plataforma que impartía clase en la franja horaria de 8:00 a.m. a 9:00 a.m., a personas que no se encontraban tomando clase en el aula reportada. Es más, se reportó que se impartía capacitación cuando ni siquiera el instructor se encontraba en dicho salón.

Así las cosas, presuntamente se evidencia una mala práctica por parte de **MILLAS DE VIDA**, respecto del manejo de la información relacionada con la asistencia de los aprendices y el instructor al curso para obtener la licencia de conducción.

Por lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de 5 estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **MILLAS DE VIDA** reportó asistieron a la sesión de "FBA MECÁNICA BÁSICA 3", el día 06 de septiembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como se evidenció en la imagen 1 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 5 estudiantes fueron certificados por **MILLAS DE VIDA**:

Imagen No. 2. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Raúl Camacho Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91015080 y con Certificado No. 16720579 expedido el día 30 de septiembre de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	RAUL CAMACHO ALVAREZ					
DOCUMENTO:	C.C. 91015080	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Numero de inscripción:	19210566			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16720579	ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S	30/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA"

Imagen No. 3. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Wilder Díaz Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005249075 y con Certificado No. 16741751 expedido el día 09 de octubre de 2019.

NOMBRE COMPLETO	WILDER DIAZ RUEDA		
DOCUMENTO	C.C. 1005249076	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción:	19200309
FECHA DE INSCRIPCIÓN	29/08/2019		

[Licencia\(s\) de conducción](#)

[Multas e infracciones](#)

[Información solicitudes rechazadas por SICOV](#)

[Información Certificados Médicos](#)

[Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial \(ANSV\)](#)

[Certificados de aptitud en conducción](#)

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16741751	ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S	09/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Angélica María Vega Espitia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1053339581 y con Certificado No. 16694200 expedido el día 18 de septiembre de 2019.

NOMBRE COMPLETO	ANGELICA MARIA VEGA ESPITIA		
DOCUMENTO	C.C. 1053339581	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	16052935
FECHA DE INSCRIPCIÓN	27/11/2015		

[Licencia\(s\) de conducción](#)

[Multas e infracciones](#)

[Información solicitudes rechazadas por SICOV](#)

[Información Certificados Médicos](#)

[Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial \(ANSV\)](#)

[Certificados de aptitud en conducción](#)

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13452687	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FLORIDA	04/01/2016	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16694200	ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S	18/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Josue Antonio Vanegas Mora, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096223677 y con Certificados No. 16909872 y 16910244 expedidos el día 20 de diciembre de 2019.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA"

NOMBRE COMPLETO:	JOSUE ANTONIO VANEGAS MORA		
DOCUMENTO	C.C. 1086223677	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19205800
FECHA DE INSCRIPCIÓN	02/09/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16908672	ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S	20/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16910244	ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S	20/12/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Yadira Ardila Pinzón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1099209184 y con Certificado No. 16723281 expedido el día 01 de octubre de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	YADIRA ARDILA PINZON		
DOCUMENTO	C.C. 1099209184	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	19207377
FECHA DE INSCRIPCIÓN	02/09/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16723281	ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S	01/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que **MILLAS DE VIDA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **MILLAS DE VIDA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una de las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **MILLAS DE VIDA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA**"

numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **MILLAS DE VIDA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **MILLAS DE VIDA** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **MILLAS DE VIDA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **MILLAS DE VIDA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **MILLAS DE VIDA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **MILLAS DE VIDA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA"

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.
4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.
11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.
13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **MILLAS DE VIDA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA"

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA con matrícula mercantil No. 354180 propiedad de la empresa ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S con NIT. 900998079 - 9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA con matrícula mercantil No. 354180 propiedad de la empresa ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S con NIT. 900998079 - 9.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA"

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA con matrícula mercantil No. 354180 propiedad de la empresa ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S con NIT. 900998079 - 9, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

0 3 8 0 3

2 4 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA / ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 9 No. 6- 12 P 2
Barbosa - Santander
Correo Electrónico: millasdevidabarbosa@hotmail.com

Proyectó: MQB mah
Revisó: FLB

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 354180 DEL 2016/08/10
NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA
FECHA DE RENOVACION: ENERO 21 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 9 6 12 P 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO: 3167530722
E-MAIL: MILLASDEVIDABARBOSA@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS
EMPRESAS N.C.P.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO.

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S
NIT: 900998079-9
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CR 9 6 12 P 2 BARBOSA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/02/07 08:33:18 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
 ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ENERO 21 DE 2019
 GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020
 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-354179-16 DEL 2016/08/10
 NOMBRE: ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S
 NIT: 900998079-9

DOMICILIO: BARBOSA

DIRECCION COMERCIAL: CR 9 6 12 P 2
 MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
 TELEFONO1: 3167530722
 TELEFONO2: 7481031
 EMAIL : MILLASDEVIDABARBOSA@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
 DIRECCION: CR 9 6 12 P 2
 MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
 TELEFONO1: 3167530722
 TELEFONO2: 7481031
 EMAIL : MILLASDEVIDABARBOSA@HOTMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR ACTA No 01 DE 2016/07/26 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BARBOSA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/10 BAJO EL No 140402 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ENSEÑANZA MILLAS DE VIDA BARBOSA S.A.S

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 1 DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2016/07/26 ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL CONSTITUIRSE COMO UN CEA (CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA) PARA ESTA ACTIVIDAD DEBE REALIZAR LA LABORES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN, DE PERSONAS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLASES DE AUTOMOTORES. IGUALMENTE LA EMPRESA REALIZARA LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONDUCTORES, LA EMPRESA DEBE CONTAR CON TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES PERTINENTES PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE LAS CAPACITACIONES EN CONDUCCIÓN. LA EMPRESA DEBE

HABILITARSE PARA ESTABLECER E IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A SÍ MISMO LA SOCIEDAD REALIZARA CURSOS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL. PARA LOGRAR E CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA EMPRESA PROPONE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. 2. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. 3. COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES 4. DAR Y RECIBIR DINERO CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS PARA APALANCAR FINANCIERAMENTE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA. 5. TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES A SI MISMO PODRÁ ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. 6. ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7. REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES, INVOLUCRANDO EL PARQUE AUTOMOTOR, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, A NIVEL NACIONAL A SI COMO FORMULACIÓN, DISEÑO, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8. LA SOCIEDAD, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.000.000	1.000 \$20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$10.000.000	500 \$20.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$10.000.000	500 \$20.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR ACTA NO. 1 DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2016/07/26 ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 33°. REPRESENTACIÓN LEGAL Y PERIODO DE LA MISMA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA UN GERENTE. ELECCION Y PERIODO. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2016/07/26 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/10 BAJO EL No 140402 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	ORTIZ CELIS JHON ALEXANDER DOC. IDENT. C.C. 1026573932
SUPLENTE	GUAITERO PORRAS ALFONSO DOC. IDENT. C.C. 91106189

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 1 DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2016/07/26 ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 34. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ REALIZAR CONTRATACIONES O COMPROMISOS ECONÓMICOS HASTA POR UN MONTO DE VEINTE (50) SMMLV, PARÁGRAFO 1: EN CASO DE VENTA DE ACCIONES A UN NUEVO SOCIO, SÍ ESTE LLEVARÉ LA REPRESENTACIÓN

LEGAL DE LA EMPRESA, SE ESTABLECERÁ QUE PARA CONTRATOS SUPERIORES A CINCO (5) SMMLV, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. 'EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 354180 DEL 2016/08/10
NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA
FECHA DE RENOVACION: ENERO 21 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 9 6 12 P 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO: 3167530722
E-MAIL: MILLASDEVIDABARBOSA@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/02/07 08:33:02 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |

SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320112171



Bogotá, 25/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística Millas De Vida Barbosa
CARRERA 9 No. 6-12 P 2
BARBOSA - SANTANDER

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

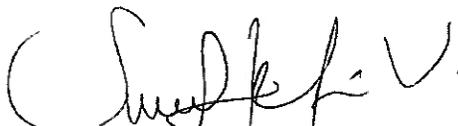
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3803 de 24/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Bogotá, 04/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20205320136861



20205320136861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Enseñanza Automovilística Millas De Vida Barbosa
CARRERA 9 No. 6-12 P 2
BARBOSA - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3803 de 24/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

para publicarlo

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 06 días del mes de MARZO de 2020, siendo las 9:01 se notificó personalmente a Alfonso Guaitero Porras identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.106.189 expedida en Socorro en calidad de Autorizado de Centro Enseñanza Automovilística Millas de vida Barbara identificado(a) con Nit No. 900998079-9 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3803 de fecha 24 febrero 2020 por medio de la(s) cual(es) Abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliegos de cargo.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.
SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.
SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.
SI NO

SANDRA LILIANA UCROS VELÁSQUEZ
Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió Miguel

Nombre	<u>Alfonso Guaitero Porras</u>
C.C. No.	<u>91.106.189 del Socorro</u>
Dirección	<u>Carrera 13A #29B-16 Simbit</u>
Teléfono	<u>318-3889673</u>
Firma	
NOTIFICADO	



CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
"MILLAS DE VIDA BARBOSA"
NIT. 900998079-9 MATRICULA: 354180



San Gil, Marzo. 04 de 2020

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
E. S. D.

Asunto: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No.3803 del 24/02/2020

JHON ALEXANDER ORTIZ CELIS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.026.573.932 de Bogota, domiciliado (a) en la ciudad de San Gil- Santander, en mi condición de Representante Legal y Gerente del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA con Nit. 900.998.079-9 conforme al Certificado de Cámara y Comercio, confiero poder al señor (a) **ALFONSO GUAITERO PORRAS** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.106.189 de Socorro domiciliado en la ciudad de Girón, quien ejerce el cargo de Suplente de Representante Legal y Gerente de la empresa para que en mi nombre y representación y el del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA, se notifique de la(s) Resolución(es) No. 3803 del 24/02/2020, de conformidad con el oficio de Asunto Nro. 20205320112171, el cual fue recibido el día 28/02/2020.

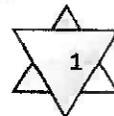
Atentamente.

Jhon Ortiz
JHON ALEXANDER ORTIZ CELIS
1.026.573.932 de Bogotá
Representante Legal y Gerente

Acepto

Alfonso Guaitero Porras
ALFONSO GUAITERO PORRAS
91.106.189 de Socorro

Cra. 9 No.6-12 PISO 2
Barbosa, Santander





ESTE DOCUMENTO CONTIENE
ESPACIOS EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



41680

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció:

JHON ALEXANDER ORTIZ CELIS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026573932, presentó el documento dirigido a SUPERINTENDENCIA DE TRASPORTE // AUTORIZACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jhon Ortiz.

----- Firma autógrafa -----



1q2262ae8r2j
05/03/2020 - 11:01:02:583



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nubia Bautista Calderón



NUBIA BAUTISTA CALDERÓN

Notaria primera (1) del Círculo de San Gil - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1q2262ae8r2j

**BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Enseñanza Automovilística Millas De Vida Barbosa
CARRERA 9 No. 6-12 P 2
BARBOSA - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3803 de 24/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo Copia Acto Administrativo
Transcribió Camilo Merchán**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA
ANTES DE LA ENTREGA DEL AVISO AL
DESTINATARIO.

@Supertransporte

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HABILITARSE PARA ESTABLECER E IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A SÍ MISMO LA SOCIEDAD REALIZARA CURSOS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL. PARA LOGRAR E CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA EMPRESA PROPONE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. 2. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. 3. COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES 4. DAR Y RECIBIR DINERO CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS PARA APALANCAR FINANCIERAMENTE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA. 5. TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES A SI MISMO PODRÁ ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. 6. ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7. REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES, INVOLUCRANDO EL PARQUE AUTOMOTOR, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, A NIVEL NACIONAL A SI COMO FORMULACIÓN, DISEÑO, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8. LA SOCIEDAD, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.000.000	1.000 \$20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$10.000.000	500 \$20.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$10.000.000	500 \$20.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR ACTA NO. 1 DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2016/07/26 ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 33°. REPRESENTACIÓN LEGAL Y PERIODO DE LA MISMA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA UN GERENTE. ELECCION Y PERIODO. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2016/07/26 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/10 BAJO EL No 140402 DEL LIBRO 9, CONSTA:



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LEGAL DE LA EMPRESA, SE ESTABLECERÁ QUE PARA CONTRATOS SUPERIORES A CINCO (5) SMMLV, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. 'EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 354180 DEL 2016/08/10
NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MILLAS DE VIDA BARBOSA
FECHA DE RENOVACION: ENERO 21 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 9 6 12 P 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO: 3167530722
E-MAIL: MILLASDEVIDABARBOSA@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/03/06 09:00:16 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12, para uso exclusivo de las entidades del Estado

